

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE SEPLA**  
**APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SEPLA DE 26 DE JUNIO DE 2018**

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas y como desarrollo de los mismos, se establece el presente Reglamento de Régimen Interior.

**1. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y ASOCIADOS A SEPLA.**

**1.1. ALTAS DE AFILIADOS.**

**1.1.1. Nuevo Ingreso**

Los pilotos de nuevo ingreso que cumplan con los requisitos exigidos en los Estatutos, elevarán a la Junta Rectora su petición cumplimentando la solicitud existente al efecto en el Sindicato. Tras deliberación en su reunión ordinaria, la Junta Rectora decidirá la aceptación o denegación del solicitante.

Todos los pilotos de nuevo ingreso tendrán un período de carencia de 3 meses (Estatutos Artículo 11).

Todas aquellas peticiones que entren en el Registro General del Sindicato en plazo, serán examinadas y resueltas por la Junta Rectora, en la siguiente reunión ordinaria a la fecha de solicitud, decidiendo la aceptación o no del solicitante. La Junta Rectora podrá aplazar su decisión por una única vez hasta su siguiente reunión, al objeto de recabar información.

**1.1.2. Reingreso**

Los afiliados que hayan causado baja voluntariamente o por deudas al Sindicato (Artículo 25 de los Estatutos) y deseen reingresar, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

**a) Carencia**

Para adquirir la condición de afiliado de pleno derecho, tendrán un período de carencia, que será establecido por la Junta Rectora en cada caso, de acuerdo con el art. 25 de los Estatutos, teniendo en cuenta los siguientes principios y respetando la no discriminación:

- Primer reingreso: carencia mínima de CINCO meses.
- Segundo reingreso y posteriores: carencia mínima de DOCE meses.

En el caso de un reingreso como consecuencia de una baja solicitada por cambio de base al extranjero y solicitud de reingreso por un nuevo cambio de base a España, la carencia mínima será de TRES meses.

**b) Económicos**

Para ser alta de nuevo tendrá que abonar la cantidad que adeudara al Sindicato en la fecha que causó la baja.

El reingresado no podrá presentarse al cargo de Presidente o Vicepresidente del Sindicato en el período de 5 años a contar desde la fecha del reingreso, tampoco podrá presentarse al cargo de Delegado Jefe o Delegado Jefe Sustituto en las Secciones Sindicales en el período de 3 años a contar desde la fecha de reingreso, en ambos casos computada según lo establecido en el punto 3.1 del Reglamento Electoral, debiendo transcurrir un año de afiliación ininterrumpida para ser candidato a cualquier otro cargo (Reglamento Electoral 4.1 puntos b) c) y d))

Todas aquellas peticiones de reingreso que entren en el Registro General del Sindicato en plazo, serán examinadas y resueltas por la Junta Rectora en su siguiente reunión ordinaria a la fecha de solicitud, decidiendo la aceptación o no del solicitante, así como las condiciones y forma de aceptación, en su caso, de acuerdo con el art. 25 de los Estatutos y con lo establecido en el presente Reglamento. Por una única vez, podrá la Junta Rectora aplazar su decisión hasta su siguiente reunión, al objeto de recabar información.

## **1.2. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.**

### **1.2.1. Baja voluntaria**

El afiliado que voluntariamente desee causar baja, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Rectora, para no incurrir en las circunstancias del apartado 1.2.2. del presente Reglamento

### **1.2.2 Baja por deudas al Sindicato**

- a) La demora en el pago de dos mensualidades dará lugar a un inmediato aviso por parte de la Junta Rectora, otorgando un plazo para que el interesado se ponga al corriente en sus pagos. Si el impago, cumplido el trámite anterior, se prolongara hasta una mensualidad más, el afiliado será dado de baja (Artículo 23, b) de los Estatutos).
- b) Se aplicará lo establecido en el apartado a), a cualquier otro tipo de deuda contraída con el Sindicato.

### **1.2.3. Baja por sanción**

Asimismo, causará baja el afiliado que, de acuerdo con lo que determina el Régimen Disciplinario a tenor de lo previsto en el Artículo 61, apartados 4 y 5 de los Estatutos, resultara sancionado con "Expulsión del Sindicato" o "suspensión de su condición de miembro del Sindicato" por el tiempo que se determine.

## **1.3 EXAMEN DE LIBROS Y DOCUMENTOS DEL SINDICATO.**

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 18, apartado f) de los Estatutos, se establece:

- a) Cualquier afiliado al Sindicato tendrá derecho a acceder a los libros y documentos archivados en el mismo, con los siguientes requisitos:

- a1) Será necesario el conocimiento previo del Presidente.
- a2) Será necesaria la presencia del Secretario o en quien él delegue, salvo en los casos de Contabilidad en los que se añadirá o sustituirá con la presencia del Tesorero o en quien él delegue.
- b) En ningún caso el afiliado podrá hacer fotocopias, fotografías, ni cualquier otro tipo de reproducción que no sea la toma de notas manual, quedando excluidos los medios mecánicos, electrónicos, etc.

#### **1.4. CORRESPONDENCIA ENTRE SEPLA Y SUS AFILIADOS.**

A los afiliados les serán remitidas todas las comunicaciones por correo electrónico, quedando cumplidos, a todos los efectos, los requisitos de envío de documentación emanados de Estatutos y Reglamentos del Sindicato. En caso de solicitarse expresamente por parte del afiliado, las comunicaciones podrán ser remitidas por correo ordinario.

SEPLA se declara dentro de su política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad con el medio ambiente como una entidad *paperless*. Sin perjuicio, que cuando así esté establecido en nuestras normas, o lo decida la Sección Sindical o el Departamento que corresponda, la correspondencia se remita por correo postal. Asimismo se remitirá por correo certificado cuando sea necesaria la constancia del envío de la correspondencia.

#### **1.5. RECLAMACIONES Y MOCIONES DE CENSURA.**

Los afiliados podrán hacer uso de su derecho a formular reclamaciones o Mociones de Censura contra los cargos del Sindicato (Artículo 18, apartado h) de los Estatutos), las cuales se sujetarán a lo siguiente:

##### **1.5.1. Reclamaciones**

Toda reclamación será dirigida por escrito al Presidente, quien la presentará a la Junta Rectora en su primera reunión para lo cual dicha reclamación deberá ser presentada en el Registro General del Sindicato con una antelación mínima de siete días a la celebración de la reunión ordinaria de Junta Rectora, la cual, a la vista de los argumentos presentados, tramitará dicha reclamación, comunicando al afiliado la decisión adoptada, por escrito razonado, en el plazo máximo de 60 días.

El reclamante tendrá derecho a ser oído por la Junta Rectora si así lo solicita por escrito presentado en el Registro General del Sindicato con un plazo mínimo de siete días de antelación a su reunión ordinaria y una vez cumplido el trámite establecido en el párrafo anterior.

##### **1.5.2. Mociones de Censura**

Toda Moción de Censura será dirigida por escrito al Presidente, quien la presentará a la Junta Rectora en su primera reunión ordinaria para lo cual, dicha reclamación deberá tener entrada en el Registro General del Sindicato con una antelación mínima de siete

días naturales a la celebración de la reunión ordinaria de Junta Rectora. Éste, en caso de cumplirse todos los requisitos exigidos, convocará una Asamblea General, de Clase de Afiliado o de Compañía según se trate, Extraordinaria con la Moción presentada como punto único del Orden del Día.

En el escrito por el que se inste la Moción de censura, tendrá que constar expresamente las causas que motivan dicha petición y estar debidamente identificado el nombre completo de los solicitantes con expresión del número de documento identificativo válido y número de afiliación, acompañando fotocopia del documento identificativo válido o fotocopia del carné de afiliado.

La Moción de Censura podrá ser:

#### 1.5.2.1. De los afiliados al Presidente:

Habrán de ser promovidas como mínimo por un 15% de los afiliados censados el día de la presentación, siendo necesario para que dicha moción prospere, el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los afiliados al Sindicato o, en su caso, el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos, siempre que en este último caso, el número de votos favorable a la moción sea superior al obtenido por la candidatura en la que se presentaba el censurado en el proceso electoral correspondiente. Caso de ser aprobada, conllevará el cese automático del Presidente, siendo sustituido por el Vicepresidente.

#### 1.5.2.2. De los afiliados a uno o varios miembros de la Mesa Rectora:

Habrán de ser promovidas como mínimo por un 15% de los afiliados censados el día de la presentación, siendo necesario para que dicha moción prospere, el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los afiliados al Sindicato o, en su caso, el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos siempre que en este último caso, el número de votos favorable a la moción sea superior al obtenido por la Mesa Rectora en el proceso electoral correspondiente. Caso de ser aprobada, conllevará el cese automático del miembro/s objeto de la Moción, siendo sustituido/s el Presidente, Secretario y Tesorero por el Vicepresidente, Vicesecretario, y Vocal Vicetesorero respectivamente.

Si como consecuencia de la Moción de Censura, la Mesa Rectora no pudiera estar integrada por un Presidente un Secretario y un Tesorero se procederá a convocar elecciones para la totalidad de la Mesa Rectora; si el tiempo de mandato que restare a la Mesa Rectora censurada fuera menor a un año, la nueva Mesa ejercerá su mandato por el resto de tiempo que le quedara por cumplir a la saliente más un mandato completo. Si el tiempo de mandato que le quedara por cumplir a la censurada fuere superior a un año, éste será el tiempo de mandato que efectivamente deba cumplir la Mesa Rectora entrante.

#### 1.5.2.3. De los afiliados a uno o varios miembros de los Departamentos:

Habrán de ser promovidas como mínimo por un 15% de los afiliados censados el día de la presentación de la moción de censura, siendo necesario para que dicha moción prospere, el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los afiliados o, en su caso, el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos, siempre que en este último caso el número de votos favorable a la Moción sea superior al obtenido por la candidatura en la

que se presentaba el censurado en el proceso electoral correspondiente. Caso de ser aprobada, conllevará el cese automático del miembro/s objeto de la Moción, siendo sustituido/s por; el/los suplente(s) de la lista. Los sustitutos ocuparán el cargo por el tiempo de mandato que restare a los cesantes.

Si como consecuencia de la moción de censura, el Departamento no pudiera estar integrado por el número total de titulares que establece el artículo 4.1.1 de estos Reglamentos, se procederá a convocar elecciones para ese Departamento.

En este caso, la candidatura elegida ejercerá el cargo por el tiempo de mandato que restare a la que ha resultado censurada, excepto en el caso de que el tiempo de mandato que restare al Departamento censurado fuera menor a un año, en cuyo caso ejercerá su mandato por el resto de tiempo que le quedara por cumplir a la saliente más un mandato completo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 4.2.3 del Reglamento Electoral.

#### 1.5.2.4. De los afiliados a uno o varios miembros de las Secciones Sindicales:

En este caso, el ámbito de la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el punto 1.5.2 quedará reducido al de Asamblea de Compañía o Clase de afiliado, sin perjuicio a los otros requisitos exigidos en dicho punto 1.5.2.

Habrà de ser promovida como mínimo por un 15% de los afiliados censados el día de la presentación, siendo necesario para que dicha moción prospere, el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los afiliados de esa Compañía/Clase de afiliado o, en su caso, el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos, siempre que en este último caso, el número de votos favorables a la Moción sea superior al obtenido por la candidatura en la que se presentaba el censurado en el proceso electoral correspondiente.

Caso de ser aprobada, conllevará el cese automático del miembro/s objeto de la Moción, siendo sustituido/s por; el/los suplente(s) de la lista. Los sustitutos ocuparán el cargo por el tiempo de mandato que restare a los cesantes.

Si como consecuencia de la moción de censura, la Sección Sindical no pudiera estar integrada por el número mínimo de delegados que establece el artículo 3.2 de estos Reglamentos, se procederá a convocar elecciones para esa Sección Sindical y la candidatura elegida, si el tiempo de mandato que restare a la Sección Sindical censurada fuera menor a un año, ejercerá su mandato por el resto de tiempo que le quedara por cumplir a la saliente más un mandato completo.

Si el tiempo de mandato que le quedara por cumplir a la censurada fuere superior al del año, éste será el tiempo de mandato que efectivamente deba cumplir la Sección Sindical entrante.

#### 1.5.2.5. Formas de votación en las mociones de censura:

El voto será secreto.

Serán considerados válidos los votos emitidos presencialmente por el afiliado en la Asamblea, los emitidos en la misma en representación de otros (2 votos como máximo) así como los emitidos desde la terminación de la Asamblea, siempre que sean recibidos, por correo y/o por medios electrónicos en la sede central de Sepla hasta 120 horas desde la finalización de la Asamblea.

1.5.2.6. No se podrán promover Mociones de Censura al Presidente o a la Junta Rectora durante el tiempo en que se esté llevando a cabo una huelga promovida por el SEPLA, o ésta se halle convocada.

1.5.2.7. No se podrán promover Mociones de Censura a los miembros de las Secciones Sindicales durante los períodos de negociación de Convenios Colectivos en las respectivas Compañías, tramitación de Expediente de Regulación de Empleo y durante la convocatoria o realización de una huelga promovida por el SEPLA en la respectiva Compañía.

1.5.2.8. Si no prospera la Moción de censura no se podrá promover otra contra las mismas personas y por las mismas causas.

## **1.6. DE LA DIMISIÓN DE CARGOS SINDICALES.**

1.6.1. Habrá de ser razonada en escrito dirigido al Presidente del Sindicato, quien la trasladará a la Junta Rectora en su primera reunión, momento en que surtirá efecto, procediéndose para su sustitución de forma similar a lo establecido en el punto 4.2.2 apartado b) o 4.2.3., apartado e), según los casos, del Reglamento Electoral.

1.6.2. El dimitido durante el último año no podrá presentarse al mismo cargo del cual dimitió, durante ese año.

## **1.7. DÍAS DE GARANTÍA SINDICAL.**

1.7.1. La petición de los días de garantía sindical estará a cargo de los responsables de las distintas áreas (Secciones Sindicales, Departamentos de Gestión, Direcciones, etc.) de acuerdo con lo establecido en los distintos convenios con las Compañías Aéreas.

1.7.2. Los días de garantía sindical serán asignados a los afiliados que ocupen cargos en el Sindicato o en las Organizaciones a que pertenezca éste, así como a los colaboradores nombrados por la Junta Rectora a propuesta de los Jefes de las diferentes Secciones Sindicales, Directores de Departamentos o Directores de las Direcciones, según lo establecido por la Junta Rectora.

1.7.3. Aquellos afiliados que ocupen cargos en alguna de las Organizaciones a que pertenece SEPLA y finalizaran el mandato para el que fueron elegidos en el seno del Sindicato, pero no en el de la Organización de que se trate, dada la previsible no coincidencia de elecciones en uno y otra, seguirán ocupando el cargo en aquella y en consecuencia se les asignará días de garantía sindical para desempeñarlo.

1.7.4. Excepcionalmente, podrán serle asignados días de garantía sindical por la Mesa Rectora a los afiliados, que sin ocupar cargos sindicales, hayan sido comisionados por la Junta Rectora para desarrollar algún trabajo.

## 1.8. ACEPTACIÓN DE CARGOS EN LAS EMPRESAS AÉREAS O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1.8.1 Cualquier afiliado a este Sindicato, antes de aceptar cargos en cualquier empresa aérea o Administración Pública lo comunicará a la Junta Rectora, quedando exceptuados los cargos de Comandante, Inspector (*supervisor de operaciones*) e instructor (*TRI, TRE, SFI, SFE y supervisores de entrenamiento*)

## 1.9. ALTAS DE ASOCIADOS A SEPLA.

Todas aquellas personas que cumplan los requisitos correspondientes descritos en el apartado 1.9.1 de este artículo, que lo soliciten a la Junta Rectora y a reserva de su aceptación por la misma con el procedimiento que se establezca, podrán acceder a la consideración de asociado a SEPLA.

En su caso, serán nombrados por la Junta Rectora.

1.9.1. Los requisitos para optar a ser considerado asociado a SEPLA son:

- No cumplir con los requisitos establecidos en el art.8 de los Estatutos, en cuyo caso debe optar a ser miembro de SEPLA.

Y:

- Acreditar fehacientemente poseer el documento identificativo de ser piloto.  
O:
- Acreditar fehacientemente poseer el documento identificativo de ser alumno piloto de una ATO.  
O:
- Acreditar fehacientemente poseer el certificado básico o avanzado para el pilotaje de RPAS emitido por una organización de formación aprobada por AESA.

### 1.9.2. Derechos y obligaciones de los asociados a SEPLA

Los Asociados a SEPLA tendrán derecho a acceder a los servicios de SEPLA que determine en cada momento la Junta Rectora, a propuesta del Departamento de Servicio al Afiliado.

En ningún caso tendrán derecho a que SEPLA cubra las costas de ningún procedimiento legal o proceso judicial, ni ningún otro gasto consecuencia de ninguna actividad.

Previa solicitud a la Secretaría del Sindicato y con la aprobación de la Junta Rectora, tendrán derecho a consultas con la Asesoría Legal, siempre y cuando el tema de que se trate esté relacionado con el sector aeronáutico y no se trate de un tema laboral.

Los Asociados a SEPLA tendrán la obligación de respetar los principios fundacionales y los fines del Sindicato.

### 1.9.3. Carné de asociado a SEPLA

Los Asociados a SEPLA dispondrán de un carné mediante el que podrán acreditar ante quien corresponda su condición de Asociado a SEPLA, diferenciado del de Afiliado, con las características que, a propuesta de la Mesa Rectora, apruebe la Junta Rectora.

Este carné tendrá una validez máxima de 5 años, renovable siempre que se acredite seguir cumpliendo los requisitos que se establezcan reglamentariamente en cada momento.

### 1.9.4. Cuotas de asociados

La condición de asociado a SEPLA será gratuita. En el caso de los pilotos de RPAS, la Junta Rectora podrá cambiar esta condición, de considerarlo necesario, para dotar de mayores servicios y ampliar las coberturas a estos asociados. Cualquier cambio en esta condición, o en los DERECHOS Y OBLIGACIONES contemplados en el punto 1.9.2, deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre. Sin perjuicio de ello, la medida será efectiva desde su aprobación por la Junta Rectora.

### 1.9.5. Pérdida de la condición asociado a SEPLA

La Junta Rectora, utilizando como guía el régimen de faltas y sanciones, podrá retirar a un Asociado a SEPLA dicha condición sin necesidad de abrir expediente disciplinario, después de ofrecerle la oportunidad de ser oído en su reunión ordinaria.

## **2. DE LA JUNTA RECTORA.**

**2.1.** La Junta Rectora se regirá por lo establecido en el Capítulo II, De la Junta Rectora Artículo 31 al 36 de los Estatutos y será elegida con arreglo a lo que determina el Reglamento Electoral.

**2.2.** El Presidente de la Junta Rectora tendrá las mismas facultades, en lo referente al funcionamiento de la misma, que se prevén para el Presidente de la Asamblea en este Reglamento.

**2.3.** El ejercicio del derecho a votar directamente en las reuniones de la Junta Rectora tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, De la Junta Rectora de los Estatutos y en el art. 3.2 del presente Reglamento en lo referente a las Secciones Sindicales agrupadas, debiendo ser el voto, libre y a mano alzada, salvo que por el Presidente, atendiendo a la importancia de la cuestión a votar, se decida que el voto se realice secreto o cuando así lo dispongan los Estatutos y Reglamentos.

Se admite la delegación del voto de los miembros de la Mesa Rectora en otro miembro de la Mesa. (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocal Vicetesorero) pudiendo recibir cada asistente un máximo de dos votos delegados.



Se admite la delegación de voto de un Jefe de Sección Sindical con derecho a voto en la Junta Rectora a favor de otro miembro de su Sección Sindical o de sus agrupadas.

Estas delegaciones deben ser por escrito y comunicadas al Secretario o a quien actúe como tal al inicio de la sesión, por quien ostente alguna delegación. Los votos delegados computarán como presentes a efectos de lo establecido en el último párrafo del Artículo 32 de los Estatutos.

### **3. DE LAS SECCIONES SINDICALES.**

Las Secciones Sindicales estarán compuestas por los Delegados Sindicales.

**3.1.** Las Secciones Sindicales se registrarán por lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 50 al 54 de los Estatutos. Sus miembros serán elegidos con arreglo a lo que determina el Reglamento Electoral.

#### **3.2. COMPOSICIÓN**

Para que la Sección Sindical tenga representación con ejercicio directo al derecho de voto en Junta Rectora, el número mínimo de afiliados en la plantilla de la respectiva Compañía o clases de afiliados será de 125. Si no los hubiera, podrán agruparse exclusivamente a tales efectos las distintas Secciones Sindicales de las diferentes Compañías o clases de afiliados hasta completar dicho número a fin de designar el Jefe de la Sección Sindical que ostentará el derecho a voto de las Secciones Sindicales agrupadas de que se trate, que será el de la Sección Sindical con mayor número de afiliados.

El número de Delegados de las distintas Secciones Sindicales estará en función del número de afiliados de la Compañía de que se trate de acuerdo con el siguiente criterio:

Afiliados	Delegados	Número Mínimo	Máximo suplentes
1000 en adelante	Hasta 11	7	3
De 301 a 999 afiliados	Hasta 7	5	2
De 101a 300 afiliados	Hasta 5	3	2
Hasta 100 afiliados	Hasta 3	2	1

En aquellos casos en los que el número de afiliados de una compañía o clase de afiliados sea inferior a 25, la Junta Rectora decidirá la conveniencia o no de crear una Sección Sindical de esa compañía o de esa clase de afiliados.

Los suplentes de Delegado tendrán como función exclusiva, sustituir a los titulares si estos cesaran en su mandato, por cualquier causa, con carácter definitivo.

En las Secciones Sindicales de Primer Empleo, No Ejercientes y Pasivos el número mínimo será de tres (3) miembros.

Las Secciones Sindicales de las respectivas compañías de afiliados ejercientes, estarán constituidas con los miembros mínimos especificados en los siguientes puntos, según el número de afiliados de sus respectivas plantillas:

- con 1000 o más afiliados deberán estar constituidas por un mínimo de siete miembros.
- con 301 y hasta 999 afiliados deberán estar constituidas por un mínimo de cinco miembros.
- que tengan entre 101 y hasta 300 afiliados o menos deberán estar constituidas por un mínimo de tres miembros.
- con menos de 101 afiliados deberán estar constituidas por un mínimo de dos miembros.

Si una Sección Sindical no llegara a tener el mínimo de Delegados señalados se procederá a la convocatoria de elecciones para la constitución de una nueva Sección Sindical, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral. Si el tiempo de mandato que restare a la Sección Sindical saliente fuera menor a un año, la Sección Sindical entrante ejercerá su mandato por el resto de tiempo que le quedara por cumplir a la saliente más un mandato completo.

Si el tiempo de mandato que le quedara por cumplir a la saliente fuere superior a un año, éste será el tiempo de mandato que efectivamente deba cumplir la Sección Sindical entrante.

En el caso de que alguna empresa reconozca un número superior de Delegados Sindicales respecto a los contemplados en este artículo, y no existieran suplentes suficientes para cubrir dichas vacantes, la Junta Rectora, podrá autorizar a dicha Sección Sindical a que amplíe el número de sus miembros, conforme al reconocimiento de la empresa a través del oportuno proceso electoral parcial.

En dicho proceso se convocarán asimismo las plazas vacantes por cualquier motivo, si las hubiere, mediante lista cerrada con un máximo de las plazas vacantes.

El mandato de los nuevos delegados finalizará a la vez que el de la Sección Sindical a la que pertenezcan.

La dimisión de todos los Delegados de una Sección Sindical para concurrir al nuevo proceso electoral no se verá afectada por lo regulado en el artículo 1.6.2 de estos Reglamentos ni por lo establecido en los puntos 4.1.c) apartado último y 4.1.d) apartado último del Reglamento Electoral.

En el caso de que una Sección Sindical quedase reducida por debajo del número mínimo de delegados establecidos en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto al efecto en los párrafos anteriores de este artículo y en el 4.2.2.f) del Reglamento Electoral.

En toda Sección Sindical existirá un Delegado-Jefe de la misma, y otro Delegado-Jefe sustituto, que ejerza las funciones de sustituto del anterior, siendo todo ello claramente especificado en la papeleta de la candidatura electoral.

Si por la causa que fuera cesara en su mandato tanto el Delegado Jefe como el Delegado Jefe sustituto, el resto de los miembros de la Sección Sindical elegirán un nuevo

Delegado-Jefe y su sustituto entre los mismos, que deberán cumplir inexcusablemente los requisitos de afiliación especificados en el Reglamento Electoral en el momento de ser elegidos.

En aquellas empresas en las que haya afiliados a SEPLA que por cualquier causa no hayan presentado candidatura al proceso electoral ordinario para constitución de Sección Sindical o Secciones Sindicales de nueva creación, si así lo tiene por oportuno, la Junta Rectora, a través de un procedimiento de Asamblea de compañía, podrá designar una Sección Sindical transitoria hasta la celebración del siguiente proceso electoral para Secciones Sindicales. La Junta Rectora determinará en cada caso el procedimiento por el que se llevará a cabo la citada Asamblea.

Estas Secciones Sindicales transitorias, designadas a través de un procedimiento de Asamblea de compañía, tendrán dicha consideración hasta el siguiente proceso electoral de Secciones Sindicales, momento en el cual serán consideradas Secciones Sindicales de nueva creación, a los efectos de lo recogido en el apartado 4.1 del Reglamento Electoral.

### **3.3. RATIFICACIÓN POR LOS AFILIADOS DE PRE-ACUERDOS Y ACUERDOS ENTRE SECCIÓN SINDICAL Y EMPRESA.**

#### **3.3.1 Acuerdos y Pre-acuerdos que deben ser ratificados**

Antes de su entrada en vigor, deberán ser sometidos a ratificación de los afiliados de cada Compañía los siguientes acuerdos y preacuerdos a los que llegue la Sección Sindical y la Dirección de la empresa:

- Convenios colectivos.
- Cualquier modificación del Convenio Colectivo y/o acuerdo cuya duración sea superior a la vigencia del Convenio Colectivo, incluido en su caso el período de ultractividad, o al tiempo de mandato restante previsto de la Sección Sindical, o a 24 meses, lo que sea inferior. En el caso de que se esté ante un Acuerdo, y no ante la modificación de convenio colectivo, se podrá prorrogar en los mismos términos y requisitos señalados, sin necesidad de someterlo a Asamblea, y sin perjuicio que la siguiente Sección Sindical, si lo tiene por oportuno, sí lo someta a la Asamblea a efectos de su ratificación o no.

#### **3.3.2 Procedimiento para la ratificación de acuerdos y pre-acuerdos**

Una vez que la Sección Sindical haya llegado a un acuerdo o pre-acuerdo con la empresa, dicha Sección Sindical, procederá a la oportuna tramitación para la ratificación, en su caso, de los mencionados acuerdos o pre-acuerdos.

La tramitación será la siguiente:

- 1) La Sección Sindical remitirá como obligación inexcusable a todos los afiliados de su Compañía, el texto íntegro del acuerdo o preacuerdo al que se haya llegado con la empresa.

2) Asimismo la Sección Sindical remitirá a todos los afiliados de su Compañía, informe sobre el acuerdo o preacuerdo alcanzado; en dicho informe se explicará de forma resumida y en lenguaje claro el alcance de lo negociado y los cambios sobre las condiciones vigentes hasta el momento.

3) Del mismo modo, dicha Sección Sindical remitirá a los afiliados cuantas explicaciones considere oportunas sobre el acuerdo o preacuerdo alcanzado.

Todos los documentos que se remitan deberán estar perfectamente identificados y diferenciados los unos de los otros.

La documentación será remitida a cada afiliado de la compañía de que se trate según el medio establecido en el artículo 1.4. del presente Reglamento.

4) La Asesoría Jurídica de Sepla remitirá a la Sección Sindical para que ésta a su vez lo remita a los afiliados Informe Objetivo sobre si la Sección Sindical ha cumplido lo dispuesto en el presente artículo 3.3, y sobre que el acuerdo no vulnera los Estatutos y Reglamentos de SEPLA.

5) La Sección Sindical tendrá la obligación de publicar el acuerdo o preacuerdo firmado y las explicaciones que considere oportunas sobre el mismo en la página web SEPLA zona afiliados y en su propia página web si la tuviera, siempre y cuando dicha página tuviera el acceso restringido, pudiendo acceder a ella exclusivamente los afiliados a Sepla.

La Sección Sindical, deberá remitir a los afiliados de su Compañía con una antelación mínima de 15 (quince) días naturales a la celebración de la Asamblea, toda la documentación reseñada, así como la convocatoria de la Asamblea con su orden del día.

El voto será secreto.

Serán considerados como válidos, los votos emitidos presencialmente por el votante y los emitidos en representación de otros (dos votos como máximo) en las urnas, electrónicas o no, dispuestas a tal fin, así como los recibidos en la sede central de SEPLA por correo y/o por medios electrónicos habilitados a tal fin.

El período para poder votar se inicia como mínimo a las 48 horas desde que se envía la documentación al afiliado y hasta un máximo de 120 horas contadas desde la finalización de la última Asamblea.

Por causas de urgencia, los plazos establecidos podrán reducirse conforme acuerdo de Junta Rectora, o en su caso, Comisión Permanente.

### **3.4. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA RECTORA**

El jefe de cada Sección Sindical, cuyo número de afiliados sea de 125 o superior, pasará a formar parte automáticamente como Vocal de la Junta Rectora.

En el caso de las Secciones Sindicales, que por su número de afiliados carezcan de derecho de voto directo en la Junta y que hubieran decidido agruparse a tal efecto de su

representación en Junta Rectora, elegirán de entre sus Jefes quien, a efectos de voto y ante la misma, representará a las diferentes Secciones Sindicales agrupadas.

En el caso de que alguna Sección Sindical que, no reuniendo aquel número de 125 afiliados, no se hubiera agrupado con otras a efectos de su representación en Junta Rectora, los asuntos de la misma serán llevados a Junta Rectora por el Vocal de la Junta Rectora que en cada caso designe expresamente el Jefe de la Sección Sindical respectiva.

Los Jefes de las Secciones Sindicales con menos de 125 afiliados acudirán a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto directo.

### **3.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS SECCIONES SINDICALES.**

De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 51 de los Estatutos de SEPLA, cada Sección Sindical deberá elaborar su propio Reglamento de Régimen Interior acorde con el presente Reglamento que deberá obtener, en su caso, el visto bueno de la Junta Rectora.

La Junta Rectora solo podrá denegar dicho visto bueno por razones objetivas.

Si se produjera denegación del visto bueno, la Junta Rectora, a través del Secretario, dirigirá escrito razonado a la Sección Sindical afectada con los puntos de que se trate, especificando con cual de los artículos de los Estatutos, Reglamentos o norma legal de rango superior, no es conforme cada uno de los puntos rechazados. Dichos puntos deberán ser modificados por la Sección Sindical y notificados de nuevo a la Junta Rectora.

La Junta Rectora, para evitar lagunas jurídicas que perjudiquen el funcionamiento de las Secciones Sindicales, elaborará un Reglamento de Régimen Interior transitorio y común para todas y cada una de las Secciones Sindicales que no hayan cumplido lo establecido en el artículo 51 apartado e) de los Estatutos de SEPLA en el plazo de tres meses desde la constitución de cada una de ellas.

### **3.6. CAMBIO DE SECCIONES SINDICALES**

Los miembros de las Secciones Sindicales, al finalizar su mandato, tienen la obligación de dejar en los archivos de la Sección Sindical la totalidad de los documentos enviados a, y recibidos de, su empresa durante su mandato, así como cualquier información o documento con relevancia sindical que haya sido obtenido o conocido durante su mandato.

La Junta rectora comprobará el cumplimiento de dicha obligación por la saliente y sólo cuando a criterio de la Junta se haya cumplido con la mencionada obligación se abonarán las compensaciones sindicales que correspondan a los miembros de la saliente, si éstos incumplieran con dicha responsabilidad no sólo no tendrán derecho a percibir dichas compensaciones sino que deberán poner a disposición de Sepla cualquier anticipo que hubieran podido percibir por las citadas compensaciones. En todo caso, dicho incumplimiento podrá constituir falta muy grave al amparo de lo regulado en el artículo 10.3.1 de este Reglamento.

#### **4. DE LOS DEPARTAMENTOS DE GESTIÓN.**

Con el fin de facilitar los trabajos que se llevan a cabo en SEPLA se establecen los Departamentos, los cuales dependerán de la Junta Rectora y cuya misión será realizar las tareas y gestiones que aquella les encomiende.

Los Departamentos de Gestión, de acuerdo con la Junta Rectora, promoverán candidaturas en todas aquellas Instituciones donde existan intereses de los afiliados al Sindicato, para poder así coordinar mejor las diferentes políticas de SEPLA.

Los miembros de los Departamentos serán elegidos con arreglo a lo que determine el Reglamento Electoral.

##### **4.1. LOS DEPARTAMENTOS DE GESTIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:**

- DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL AFILIADO.
- DEPARTAMENTO TÉCNICO.

##### **4.1.2. Composición**

Cada uno de los Departamentos contará con 3 miembros titulares y dos suplentes.

En todos los Departamentos existirá un Director del mismo, y un Subdirector, que podrá ejercer las funciones de sustituto del anterior, siendo todo ello claramente especificado en la papeleta de la candidatura electoral.

Los Directores de Departamento asistirán a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto. Podrán delegar su asistencia a la Junta Rectora en el Subdirector del Departamento o en otro de sus miembros.

##### **4.1.3. Departamento de Servicio al Afiliado**

Serán competencia de este Departamento el estudio, planificación y coordinación de los trabajos asignados por la Junta Rectora, representando a SEPLA, cuando así lo decida la Junta Rectora, en las gestiones que lleve a cabo el Sindicato ante Montepíos, Mutualidades, Fondos de Pensiones, Seguros, etc. o cualquier otro servicio a los afiliados.

Dada la relación que algunos de estos asuntos tienen con los Convenios Colectivos coordinará sus tareas con las Secciones Sindicales.

Asimismo, se encargará de promover actos sociales, culturales, deportivos, seminarios, etc. Presentará a la Junta Rectora los proyectos de acuerdo a que llegue con entidades ajenas a SEPLA, así como cuantos otros considere oportunos y que contribuyan al bienestar de los afiliados.

#### 4.1.4. Departamento Técnico

La misión de este Departamento estará encaminada al estudio, análisis y planificación de todos los asuntos de carácter técnico/aeronáutico, salud ocupacional y seguridad en vuelo, adaptando sus programas de trabajo a los objetivos que le asigne la Junta Rectora.

Coordinará con la Dirección de Relaciones Institucionales los trabajos de carácter técnico relacionados con ECA, IFALPA, OACI, EASA, DGAC, AESA, CIRP, etc.

Asesorará a la Junta Rectora y a las Secciones Sindicales en los temas de su competencia, con el fin primordial de contribuir a mejorar la seguridad de las operaciones aéreas.

Dado el carácter de este Departamento y con el fin de llevar a cabo las directrices de la Junta Rectora, servirá de nexo de unión entre ésta y la AEP. Para ello, los miembros de dicho Departamento presentarán su candidatura cuando se celebren elecciones en la AEP.

Este Departamento se interesará por la investigación de todo accidente/incidente de aviación que ocurra a cualquier aeronave dentro del territorio nacional, de aquellos en que esté implicada una aeronave española fuera del mismo y de aquellos que, por su especial relevancia para SEPLA, sean considerados importantes por el Departamento, con la ratificación de la Junta Rectora.

En estos casos, estudiará los informes al respecto, formulando las recomendaciones pertinentes sobre seguridad en vuelo. Asimismo, coordinará las actividades necesarias para participar en los programas de notificación de incidentes de IFALPA y otras instituciones y editará publicaciones y boletines de Seguridad en Vuelo.

Es recomendable que algún miembro de este Departamento esté acreditado por IFALPA como Investigador de Accidentes. La Junta Rectora facilitará, en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios para que se realicen los oportunos cursos.

## **5. DIRECCIONES**

Como órganos de asesoramiento, coordinación y colaboración con la Junta Rectora para el desarrollo de las distintas tareas del Sindicato, se crean las siguientes Direcciones, dependientes de aquella a través de la Presidencia:

### **5.1. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN**

Esta Dirección será responsable de la elaboración, coordinación y gestión de todas las publicaciones que edite o mande editar SEPLA.

Asimismo coordinará las actividades y relaciones del Sindicato con los diferentes medios de comunicación en colaboración directa con el Presidente, quien designará a su Director, el cual a su vez será portavoz oficial del SEPLA.

Su Director asistirá a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

El Presidente designará al Director de la Revista del Sindicato M.82, así como a su Consejo de Redacción, comunicándoselo a la Junta Rectora.

## **5.2. DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES**

El Presidente nombrará, con el visto bueno de la Junta Rectora, a su Director, así como a los colaboradores necesarios para representar a SEPLA en los organismos nacionales y supra nacionales en los que el Sindicato deba estar representado. A título enunciativo y no limitativo representará a SEPLA en sus relaciones con el Ministerio de Fomento, DGAC, AESA, OACI, EASA, ECA, IFALPA, COPAC, ATOs, etc.

Dichos colaboradores serán a todos los efectos equivalentes a los miembros de los Departamentos de Gestión. El Director de la Dirección de Relaciones Institucionales asistirá a la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

Para desempeñar cargos directivos en cualquiera de las organizaciones a las que pertenezca SEPLA, se necesitará el mandato expreso de la Junta Rectora, a propuesta del Presidente, debiendo a su vez ser cargo de SEPLA o haberlo desempeñado anteriormente al menos durante un año.

Todo cargo en dichas organizaciones supra nacionales informará mensualmente de su gestión y actividades al Departamento o Dirección correspondiente quien a su vez lo hará a la Junta Rectora en su reunión ordinaria. La Junta Rectora podrá solicitar ser informada directamente por el cargo en la organización supra sindical.

## **6. COMISION TECNICA PROFESIONAL**

**6.1** En el caso que se produzca el despido de un piloto en una compañía aérea derivado de actuaciones profesionales dirigidas a proteger la seguridad en vuelo, y la Sección Sindical involucrada, o el piloto despedido, entienda que esta medida atenta contra el ejercicio válido y legítimo de las funciones atribuidas por la legislación y por su licencia, podrán dirigirse a la Junta Rectora a efectos de que ésta ponga automáticamente el caso en conocimiento de una Comisión Técnica para que se pronuncie sobre si efectivamente el despido atenta contra las funciones y responsabilidades del piloto.

**6.2** La Comisión Técnica estará formada por el Presidente y el Secretario de SEPLA, por un miembro del Departamento Técnico y de Seguridad de Vuelo designado por éste y por dos miembros, como máximo, de la Sección Sindical afectada.

**6.3** Dicha Comisión, comunicará sus conclusiones a la Junta Rectora, que tomará en cada momento las decisiones encaminadas a preservar la independencia profesional, en función de los protocolos y legislación vigentes en cada momento.



## **7. DE LAS VOTACIONES EN EL SENO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL SINDICATO.**

7.1 Como norma general y siempre que no esté previsto de otro modo en este Reglamento de Régimen Interior, cuando en una votación se produzca un empate, se llevará a cabo una nueva votación. Si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad con arreglo al siguiente criterio:

- En las Asambleas: El del Presidente de Asamblea.
- En la Junta Rectora: El del Presidente de Junta Rectora.
- En las Secciones Sindicales: El del Jefe de la Sección Sindical.
- En los Departamentos: El del Director del Departamento.
- En las Direcciones: El del Director.

## **8. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

Las Asambleas Generales se regirán de acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 de los Estatutos. Este Reglamento desarrolla el artículo 28 en lo referente a los procedimientos de representación, votación y funcionamiento de estas Asambleas.

### **8.1. FUNCIONAMIENTO**

#### **8.1.1. De la Mesa de la Asamblea**

Estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Mesa Rectora en el momento de la celebración de la Asamblea y tendrá las funciones determinadas en el presente Reglamento.

#### **8.1.2. Del Presidente de la Asamblea**

Actuará de Presidente el que lo sea del Sindicato o el Vicepresidente en ausencia de aquel y le corresponderá:

- a) Declarar la apertura y levantamiento de cada sesión, de acuerdo con el contenido de este Reglamento.
- b) Dirigir el debate, conceder el uso de la palabra por el orden en que se solicite y establecer tiempos para cada intervención, caso de ser necesario.
- c) Cuidar, mantener y exigir el buen orden en el desarrollo de la Asamblea.
- d) Requerir a aquellos que estando en el uso de la palabra y se apartaren del asunto debatido, concreten su exposición centrándose en el mismo.
- e) Aplazar el debate por un tiempo no superior a 1 hora.
- f) Ser portavoz de la Junta Rectora en la Asamblea, pudiendo delegar en cualquier miembro de aquella, cuando lo considere oportuno.

g) Retirar el uso de la palabra a quien:

- Haga alusión de forma injuriosa hacia el Sindicato o algún afiliado.
- Se exceda del tiempo marcado por la Presidencia o si no estuviera establecido de antemano, resultare excesivo a su juicio.
- Reitere lo ya expuesto, aunque haya sido por otro orador, sin aportar en su intervención nada nuevo al debate.

h) Proponer a la Mesa la expulsión de aquellos asistentes que con su actitud, atenten contra el buen orden y discurso de los debates. Esta proposición deberá aprobarse por mayoría de dicha Mesa.

#### 8.1.3. Del Secretario de la Asamblea

Actuará de Secretario el titular del Sindicato, o el Vicesecretario en ausencia de aquél, quién deberá anunciar al comienzo de cada sesión los siguientes puntos:

- a) Número de afiliados censados en el Sindicato el día de la fecha. Número de asistentes necesarios para constituirse en Asamblea en primera convocatoria de acuerdo con el Artículo 28, párrafo 3 de los Estatutos.
- b) Número de afiliados presentes y representados con el que se constituye la Asamblea, debiendo tener en su poder la relación nominal de los representados.
- c) De acuerdo con el número de asistentes en cada votación, establecer el número de votos para el quórum necesario.
- d) Encargarse de que se cierren las puertas, no permitiendo que entre ni salga nadie durante las votaciones.
- e) Contabilizar en las votaciones el número de votos y su naturaleza.
- f) Levantar Acta de cada Asamblea en la que se reflejen los acuerdos adoptados. También se incluirán en el Acta alguna cuestión determinada cuando así lo requiera el afiliado solicitante.

Estas Actas, firmadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente serán, después de ser aprobadas por la Asamblea General, archivadas en el Sindicato.

#### 8.1.4. De los afiliados

Los afiliados podrán intervenir en los debates, previa autorización del Presidente:

- a) Cuando quieran aportar alguna opinión.
- b) Cuando deseen promover una Moción de Orden de acuerdo con el punto 8.1.5. apartado f) del presente Reglamento.
- c) En cualquier caso que establezca este Reglamento.

La petición se realizará levantando la mano e identificándose para que el Presidente o persona en quien delegue, establezca el orden de intervención.

#### 8.1.5. Del desarrollo de los debates

Una vez que haya terminado el ponente su exposición, los afiliados podrán expresar su opinión, tras solicitar el uso de la palabra como queda descrito. El Presidente, o persona en quien delegue, organizará y dirigirá el debate de acuerdo con este Reglamento, resolviendo según su criterio las situaciones que puedan producirse que no estén recogidas en éste. En el desarrollo de los debates, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) Ningún afiliado interrumpirá a otro que esté en el uso de la palabra, excepto para promover una Moción de Orden. Para intervenir tendrá que esperar que el Presidente le conceda la palabra.
- b) Cada orador solamente podrá hablar una vez sobre la misma cuestión, excepto cuando el Presidente considere que debe hacer alguna aclaración sobre ella.
- c) Cualquier asistente que sea objeto de una alusión por un orador, tendrá derecho de replica "por alusiones". El Presidente alterará el orden de las intervenciones, otorgando la palabra en primer lugar al aludido, el cual se ceñirá exclusivamente al tema de la alusión.
- d) No se permitirá manifestaciones en términos incorrectos durante el desarrollo de los debates.
- e) Un afiliado que sea llamado al orden por la Presidencia tres veces, haciendo caso omiso de ello, podrá, a juicio del Presidente, ser privado de su derecho a intervenir en los debates de la sesión o expulsado, si con su actitud alterase el buen orden y desarrollo de la Asamblea.
- f) Durante el debate, cualquier asistente con derecho a voto que considere que este Reglamento está siendo violado, podrá promover una "Moción de Orden". Ésta deberá ser sometida al Presidente. El Secretario, dará lectura a los puntos de los Estatutos o Reglamentos supuestamente infringidos.

El proponente de una "Moción de Orden", sólo podrá, en el uso de la palabra, hablar de la moción.

- g) Dos Mociones de Orden que no procedan, promovidas por la misma persona, se interpretarán como premeditado intento de bloqueo del debate. El causante será objeto de advertencia por parte del Presidente, en relación con lo establecido en el apartado e).

#### 8.1.6. De los asesores

Son aquellas personas que el Presidente y la Mesa de la Asamblea estimen conveniente su asistencia, para aclaración o consulta de los temas a tratar. Sólo podrán intervenir cuando el Presidente solicite su dictamen o apruebe su intervención.

En ningún caso tendrán derecho a voto y deberán abandonar la sala cuando se vaya a realizar una votación, si así lo estima la Mesa de la Asamblea.

#### 8.1.7. De los observadores

Siempre que el Presidente lo autorice, previa consulta a la Asamblea, podrán asistir a la misma, personas que no sean afiliadas al Sindicato. Podrán tener voz, cuando lo autorice la Mesa, pero en ningún caso voto y deberán abandonar la sala cuando se vaya a realizar una votación.

#### 8.1.8. De los asuntos a tratar

##### 8.1.8.1. Puntos del Orden del Día.

Son los incluidos bajo el epígrafe "ORDEN DEL DÍA" de la Convocatoria de la Asamblea. De acuerdo a lo establecido en el artículo 33, apartado b) de los Estatutos, el Orden del Día lo confeccionará la Junta Rectora. La secuencia del Orden del Día podrá alterarse a petición del Presidente con la aprobación de la Asamblea por mayoría.

##### 8.1.8.2. Ruegos y preguntas.

Necesariamente figurará en la Convocatoria de Asamblea como último punto del Orden del Día uno de "Ruegos y Preguntas" (excepto lo establecido en 1.5.2. del presente Reglamento) que sólo podrá ser tratado cuando hayan concluidos los debates de todos los puntos anteriores, y siempre al final de la Asamblea.

En los temas que surjan en "Ruegos y Preguntas", no se podrán tomar acuerdos ni se someterá a votación cuestión y únicamente se podrán nombrar comisiones o remitirlos a la Junta Rectora para su estudio.

## 8.2. REPRESENTACIONES.

Se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Cada miembro del Sindicato podrá ostentar la representación de hasta un máximo de dos afiliados, que no estén presentes en el momento de la votación.
- b) Las representaciones deberán estar depositadas en la Mesa antes de la votación para la que hayan sido otorgadas.
- c) Para que la papeleta de representación sea válida, deberá figurar en la misma el nombre completo del representado, con su firma y número de Documento de identificación válido o de afiliado a SEPLA, acompañado de fotocopia de uno de ellos, así como el nombre completo del representante y su número de Documento de identificación válido o de afiliado a SEPLA.
- d) Para ser considerada válida, cada representación deberá otorgarse en hoja independiente y original y deberá indicar la fecha para la Asamblea de que se trate.

e) Las representaciones podrán ser:

- Para todos los puntos del Orden del Día de una Asamblea.

- Para un punto en concreto del Orden del Día.

f) Las papeletas de representación quedarán en poder de la Mesa y serán destruidas después de levantada la Asamblea, debiendo figurar en el acta tal extremo.

g) No podrá otorgarse representación en el caso siguiente:

- Disolución del Sindicato

### **8.3. VOTACIONES.**

Si fuera necesario, se procederá a realizar las votaciones oportunas, las cuales serán anunciadas por el Presidente, quién indicará el modo que va a emplearse y diciendo "SE PROCEDE A VOTAR", quedando prohibida, a partir de ese momento, cualquier manifestación sobre el asunto objeto de la votación.

El Presidente cederá la palabra al Secretario, quién leerá en voz alta la propuesta a votar, pasando seguidamente a la votación, no pudiendo ésta ser aplazada o suspendida una vez iniciada.

#### **8.3.1. Modos de votación**

##### **8.3.1.1. Votación a mano alzada.**

Generalmente las votaciones se realizarán de esta forma, pudiendo cada afiliado levantar la mano para expresar su voto.

Se seguirá siempre el mismo orden, que será:

- a) Votos a favor.
- b) Votos en contra.
- c) Abstenciones.

##### **8.3.1.2. Votación secreta.**

La votación será secreta cuando esté establecido en el Reglamento, cuando por la naturaleza del asunto así lo proponga la Mesa, o el Presidente, o el 10% de los afiliados presentes. Se realizará mediante papeletas que facilitará el Secretario y que tendrán escrito: SI, NO y ABSTENCIÓN, las cuales se irán depositando por orden en las urnas correspondientes. Asimismo, se podrán habilitar los medios informáticos previstos en el Reglamento Electoral.

#### **8.3.2. Escrutinio de los votos**

Los votos serán escrutados por el Secretario de la Asamblea, asistido por dos afiliados de los presentes, quién al terminar el recuento leerá en voz alta el resultado, incluyéndolo en el Acta de la Asamblea.

Serán consideradas nulas aquellas papeletas de voto que lleven señaladas más de una opción o cualquier tipo de enmienda o anotación.

### 8.3.3. Del voto

Todos los afiliados tienen derecho a voto, a reserva de lo establecido en el presente Reglamento.

a) Será necesario el voto personal, libre, directo y secreto, incluyendo el voto por correo, o por medios electrónicos previstos en el Reglamento Electoral para la adopción válida de los siguientes acuerdos.

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución del Sindicato.

b) Las propuestas sometidas a votación en la que no sea exigible una especial cualificación por los Estatutos o por este Reglamento, necesitarán para su aprobación, contar con la mayoría de los votos emitidos.

c) Será necesaria la emisión favorable, libre, directa y secreta, incluido el voto por correo, o por medios electrónicos previstos en el Reglamento Electoral de la mitad más uno de los votos de los afiliados, en el siguiente caso:

- Modificación de los Estatutos.

d) Será necesaria la emisión favorable de un número de votos igual o superior a los tres cuartos de los afiliados al SEPLA, de acuerdo al Artículo 65 de los Estatutos, mediante el procedimiento de votación personal, libre, directa y secreta, incluido el voto por correo, o por medios electrónicos previstos en el Reglamento Electoral en el supuesto de:

- Disolución del Sindicato.

e) Cuando la votación sea para decidir medidas de presión sindical, solamente podrán votar los pilotos afiliados ejercientes en España.

f) No tendrán derecho a voto los que estén en período de carencia, así como aquellos que no estén al corriente de sus cuotas.

g) Revocación de cargos: Se atenderá a lo establecido en el Capítulo 1.5.2. de este Reglamento de Régimen Interior.

h) La Junta Rectora establecerá las normas del voto por correo y por medios electrónicos, utilizando para ello la plataforma de votación establecida en el Reglamento electoral, en aquellos casos que sea requerido.

## **9. DE LAS ASAMBLEAS DE COMPAÑÍA O CLASE DE AFILIADO.**

**9.1.** Cuando se trate de asuntos relativos a una determinada compañía aérea o clase de afiliados de los establecidos en el Artículo 12 de los Estatutos, podrán convocarse Asambleas parciales. En general, se regirán por las mismas normas de las establecidas en este Reglamento para Asambleas Generales.

Podrán ser convocadas por la Junta Rectora o por la Sección Sindical correspondiente. Presidirá dicha Asamblea el Presidente del Sindicato, pudiendo delegar en el Jefe de la Sección Sindical correspondiente si fue ésta la que convocó la Asamblea. Actuará de Secretario un miembro de la Sección Sindical de la Compañía o de Clase de Afiliado de que se trate, quién levantará Acta de la misma.

Este tipo de Asambleas, con asuntos que deban ser sometidos a votación o no, podrán desarrollarse basadas en medios telemáticos. Estos deben garantizar la posibilidad de participación de los asistentes de forma remota, y que se cumplan las normas de funcionamiento recogidas en el artículo 8.1. En caso de que se necesite realizar una votación tras una Asamblea de este tipo, ésta se realizará por medios electrónicos, utilizando para ello la plataforma de votación establecida en el Reglamento Electoral, y el punto 11 del presente Reglamento.

## **10. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**10.1.** Como desarrollo del Título VII de los Estatutos, se establece el presente Régimen Disciplinario.

### **10.1.1. De las faltas**

Serán consideradas faltas y por consiguiente podrán dar lugar a motivo de apertura de Expediente Disciplinario, las siguientes:

- 1) Sustraer, modificar o destruir los libros o documentos del Sindicato.
- 2) Fotografiar, fotocopiar o reproducir mecánicamente los libros o documentos del Sindicato, sin la autorización preceptiva.
- 3) No acudir a una citación personal y expresa de la Junta Rectora sin causa justificada.
- 4) Estar afiliado a otro Sindicato por su actividad como Piloto, excepto que medie acuerdo previo de la Junta Rectora al efecto y siempre y cuando no se trate de otro sindicato en España.
- 5) Tener deudas con el Sindicato según lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.
- 6) Perturbar las Asambleas del Sindicato o las reuniones de la Junta Rectora, mediante desobediencia o menosprecio al Presidente, alteraciones del orden o insultos graves a cualquier afiliado o cualquier otro componente de la Junta.

- 7) Falsear representaciones en caso de votación.
- 8) Incurrir en actos que impliquen ofensa grave o desprestigio para la Aviación Civil, la profesión de Piloto o el Sindicato.
- 9) Incumplir lo establecido en los Estatutos, Reglamentos del Sindicato, mandatos de Asambleas, acuerdos de la Junta Rectora o Secciones Sindicales.
- 10) No seguir la Política Sindical.
- 11) Llevar a cabo acciones u omisiones que causen perjuicio al Sindicato.
- 12) Realizar actividades incompatibles con los fines del Sindicato.
- 13) Actuar de forma arbitraria, represiva o discriminatoria contra otros afiliados del Sindicato, amparándose en la autoridad que su cargo le pueda otorgar.
- 14) Revelar lo manifestado por cualquier miembro de la Junta Rectora en el curso de los debates de sus reuniones.
- 15) Injuriar o calumniar a otro afiliado.
- 16) Promover alteraciones, escándalos o desórdenes en la Sede del Sindicato.
- 17) Falsear datos personales, o no comunicar u ocultar circunstancias que pudieran afectar al encuadramiento dentro de las distintas clases de afiliados.
- 18) Presentarse a elecciones de órganos de representación de los trabajadores en las Empresas en candidaturas ajenas a SEPLA, salvo autorización previa y expresa por escrito registrado en Sepla, de la Sección Sindical afectada, y si no existiera Sección Sindical, del Presidente.
- 19) La voluntaria alteración, manipulación o inutilización física o mecánica de los elementos técnicos e instrumentos electrónicos necesarios para el funcionamiento y utilización del sistema de voto electrónico.
- 20) La realización de conductas dirigidas a alterar los programas electrónicos de recuento de votos, en caso de existir estos, de los certificados digitales de votación en la Mesa Electoral.
- 21) La fabricación, distribución, comercialización y uso indebido de certificados digitales de votación, fuera de los supuestos expresamente autorizados por el presente Reglamento, en caso de existir éstos.
- 22) La destrucción, en caso de existir éstos, de certificados digitales de votación en cualquier momento de la votación y escrutinio de la Mesa.
- 23) La sustitución, en caso de existir éstos, de certificado digital de votación validado por otro diferente del entregado por la Comisión Electoral.



24) La manipulación, en caso de existir éstos, del certificado digital de votación, ya validado, que imposibilite el voto del elector con la misma.

## **10.2. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.**

### 10.2.1.- Apertura de Expediente

### 10.2.2.- Nombramiento del Instructor

- a) La Junta Rectora por mayoría simple de sus asistentes con derecho a voto nombrará un Instructor del Expediente Disciplinario que se haya acordado abrir.
- b) La persona designada Instructor por la Junta Rectora no podrá rehusar dicho nombramiento, salvo por razones muy justificadas y que sean aceptadas por la propia Junta Rectora.
  - b1) No podrá ser nombrado Instructor el Presidente de SEPLA, el Secretario de SEPLA y el afiliado o afiliados que hayan promovido ante la Junta Rectora la apertura del Expediente Disciplinario.

### 10.2.3.- Funcionamiento del Instructor:

- a) Actuará con plena independencia y máxima imparcialidad, incluyendo en el Expediente toda la información que le llegue y pudiendo realizar cuantas diligencias entienda oportunas para la realización, conforme a derecho, de su responsabilidad.
- b) Mantendrá en secreto cuanta información reúna, responsabilizándose de la custodia del Expediente.
- c) Procurará que toda la información que se aporte al Expediente sea avalada por escrito con la firma de quien la proporcione.
- d) Recabará de las personas que sean citadas como testigos de cualquier acción del Expediente su colaboración, llevando a cabo las pruebas y actuaciones que considere convenientes para la averiguación de los hechos, y en su caso, las propuestas por el expedientado que sean conducentes a su defensa.
- e) Remitirá al expedientado el Pliego de Cargos para que pueda contestarlo en el plazo de 15 días hábiles (teniendo dicha consideración aquellos en los que se encuentra abierta la Sede del Sindicato durante la jornada completa de horario de oficina) desde la recepción del mismo, proponiendo, en su caso, las pruebas que considere convenientes a su defensa. En caso de estar en período de vacaciones el plazo comenzará el día de su incorporación.
- f) Toda la documentación que se incluya en el Expediente irá visada con la firma del Instructor.
- g) Una vez que se haya dado cumplimiento a la tramitación señalada en los apartados anteriores, el Instructor elevará propuesta razonada de Resolución a la Junta

Rectora, a la vista de la información, documentación y demás pruebas reunidas, dicho trámite no deberá exceder el plazo de 6 meses desde el acuerdo de Junta Rectora de abrir Expediente Disciplinario a un afiliado.

- h) Recibida por la Junta Rectora la propuesta de Resolución del Instructor, podrá ésta:
1. Dar por debidamente finalizada la instrucción y proceder a citar al expedientado para la siguiente Junta Rectora a efecto de resolver el Expediente.
  2. Devolver al Instructor el Expediente, en el caso de que ésta considere insuficiente la información recabada, debiéndola completar el Instructor en el plazo máximo de 30 días hábiles, bien elevando nueva propuesta de Resolución, bien recomendando el sobreseimiento del Expediente.
- i) El mes de Agosto tendrá la consideración de inhábil, a efectos de la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios.

### **10.3. RESOLUCION DEL EXPEDIENTE POR LA JUNTA RECTORA.**

Una vez concluido el preceptivo Expediente Disciplinario por el Instructor y recibida la propuesta de Resolución por la Junta Rectora, si ésta da por debidamente finalizada la instrucción del Expediente, acordará incluir en el Orden del Día de la primera Junta Rectora que se celebre la Resolución de dicho Expediente.

El Secretario avisará al expedientado de la inclusión en la siguiente Junta Rectora de la Resolución del Expediente, comunicándole su derecho a asistir por sí o representado por otro afiliado, a esa Junta Rectora y ejercer su defensa, acompañándole la propuesta de Resolución elevada por el Instructor.

El expedientado deberá comunicar su asistencia por escrito, para lo cual tendrá como plazo de presentación hasta las 14 horas locales de la sede principal del Sindicato del día anterior a la fecha de la sesión.

Reunida la Junta Rectora, y con la presencia del Instructor, el Secretario de SEPLA dará lectura del Expediente, y se invitará a intervenir ante la Junta Rectora al expedientado o afiliado que le represente. Una vez finalizada la intervención del expedientado o afiliado que lo represente, se le invitará a salir de la Junta Rectora, cuyos miembros debatirán a continuación el Expediente.

La Junta Rectora decidirá mediante votación secreta y con la aprobación de los 2/3 de los asistentes y representados con derecho a voto si, por los hechos conocidos, se deduce alguna infracción de las contempladas en los Estatutos o Reglamentos de SEPLA, aprobando en su caso la propuesta de Resolución formulada por el Instructor o realizando las modificaciones que estime oportunas.

Si la votación resultara afirmativa, la Junta Rectora pasará a evaluar la sanción que le corresponde a la infracción (art. 61 de los Estatutos), que habrá de ser acorde con la índole o gravedad de las faltas y mediante mayoría simple de los asistentes y representados con derecho a voto, se acordará la sanción a imponer.

De la Resolución se dará cuenta al interesado, por escrito, a fin de que, en caso de resultar sancionado, pueda ejercer su derecho de presentar Recurso.

#### 10.3.1. Las faltas se califican en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- No acudir a una citación personal y expresa de la Junta Rectora sin causa justificada.
- Tener deudas con el Sindicato según lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.
- Perturbar las Asambleas del Sindicato o las reuniones de la Junta Rectora, mediante desobediencia o menosprecio al Presidente, alteraciones del orden o insultos graves a cualquier afiliado o cualquier otro componente de la Junta.
- Revelar lo manifestado por cualquier miembro de la Junta Rectora en el curso de los debates de sus reuniones.

Serán faltas graves:

- Fotografiar, fotocopiar o reproducir mecánicamente los libros o documentos del Sindicato, sin la autorización preceptiva, cuando no resultare perjuicio alguno al Sindicato o no se hubiera difundido públicamente el documento en cuestión.
- Perturbar las Asambleas del Sindicato o las reuniones de la Junta Rectora, mediante desobediencia o menosprecio al Presidente, alteraciones del orden o insultos graves a cualquier afiliado o cualquier otro componente de la Junta, cuando los insultos o menosprecios fueran por su trascendencia de especial gravedad.
- Incumplir lo establecido en los Estatutos, Reglamentos del Sindicato, mandatos de Asamblea, acuerdos de la Junta Rectora o Secciones Sindicales, cuando no se derive de tal incumplimiento lesión alguna o perjuicio para el Sindicato, sus órganos o sus afiliados.
- No seguir la Política Sindical, cuando no hubiera perjuicio grave para el Sindicato o los afiliados.
- Llevar a cabo acciones u omisiones que causen perjuicio al Sindicato, cuando el citado perjuicio no fuere grave por sus efectos.
- Revelar lo manifestado por cualquier miembro de la Junta Rectora en el curso de los debates de sus reuniones, cuando el carácter de lo revelado produzca un grave perjuicio a la Junta Rectora o alguno de sus miembros.
- Falsear datos personales, o no comunicar u ocultar circunstancias que pudieran afectar al encuadramiento dentro de las distintas clases de afiliados.

Serán faltas muy graves:

- Sustraer, modificar o destruir los libros o documentos del Sindicato.
- Fotografiar, fotocopiar o reproducir mecánicamente los libros o documentos del Sindicato, sin la autorización preceptiva, cuando no tenga la consideración de grave.
- Estar afiliado a otro Sindicato por su actividad como Piloto, excepto que medie acuerdo previo de la Junta Rectora al efecto y siempre y cuando no se trate de otro sindicato en España.
- Perturbar las Asambleas del Sindicato o las reuniones de la Junta Rectora, mediante desobediencia o menosprecio al Presidente, alteraciones del orden o insultos graves a cualquier afiliado o cualquier otro componente de la Junta, cuando no tenga la consideración de grave.
- Falsear representaciones en caso de votación.
- Incurrir en actos que impliquen ofensa grave o desprestigio para la Aviación Civil, la profesión de Piloto o el Sindicato.
- Incumplir lo establecido en los Estatutos, Reglamentos del Sindicato, mandatos de Asambleas, acuerdos de la Junta Rectora o Secciones Sindicales, cuando no tenga la consideración de grave.
- No seguir la Política Sindical, cuando no tenga la consideración de grave.
- Llevar a cabo acciones u omisiones que causen perjuicio al Sindicato, cuando no tenga la consideración de grave.
- Realizar actividades incompatibles con los fines del Sindicato.
- Actuar de forma arbitraria, represiva o discriminatoria contra otros afiliados del Sindicato, amparándose en la autoridad que su cargo le pueda otorgar.
- Revelar lo manifestado por cualquier miembro de la Junta Rectora en el curso de los debates de sus reuniones, cuando no tenga la consideración de grave.
- Injuriar o calumniar a otro afiliado.
- Promover alteraciones, escándalos o desórdenes en la Sede del Sindicato.
- Presentarse a elecciones de órganos de representación de los trabajadores en las Empresas en candidaturas ajenas a SEPLA, salvo autorización previa y expresa por escrito registrado en Sepla, de la Sección Sindical afectada, y si no existiera Sección Sindical, del Presidente.
- La realización de cualquier conducta dirigida a alterar los programas electrónicos para la votación y/o de recuento de votos en la Mesa Electoral.

### 10.3.2. Calificación de las Sanciones

Las sanciones correspondientes a las faltas leves serán las siguientes:

- Apercibimiento por escrito.
- Reprensión privada.

Las sanciones correspondientes a las faltas graves serán las de:

- Reprensión pública.
- Suspensión en su condición de miembro del Sindicato por un plazo no superior a un año.

Las sanciones correspondientes a las faltas muy graves serán:

- Suspensión en su condición de miembro del Sindicato por un plazo desde un año y un día hasta dos años.
- Expulsión del Sindicato.

### 10.3.3. En los casos de suspensión y expulsión

Si el afiliado sancionado estuviera ostentando algún cargo en el Sindicato, a partir del momento en que reciba la notificación de la sanción, perderá el cargo que en ese momento estuviera desempeñando.

### 10.3.4 Registro de Sanciones

Se llevará a efecto un Registro de apertura de expedientes disciplinarios y de sanciones.

## **10.4. RECURSOS.**

El afiliado que resulte sancionado por la Junta Rectora, podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General (Artículo 59 de los Estatutos), ajustándose a lo siguiente:

### 10.4.1. Requisitos para su presentación

- a) Presentará en el Registro del SEPLA, en escrito dirigido al Presidente, el recurso correspondiente, a fin de que sea incluido en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.
- b) El plazo máximo para la presentación del recurso será de 30 días desde su notificación (Artículo 33, apartado e) de los Estatutos).

### 10.4.2. Desarrollo en la Asamblea General

La Junta Rectora incluirá este punto como primero en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, siempre que sea en fecha que permita su inclusión en dicho Orden del Día, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de los Estatutos.

- a) En la Asamblea General, el recurrente podrá ejercer el derecho de defensa por él mismo o haciéndose representar por otro afiliado.

- b) Llegado el punto del recurso en el Orden del Día, será llamado el recurrente o su representante a ejercitar su defensa.
- c) El Presidente concederá el uso de la palabra al recurrente, el cual podrá exponer toda la argumentación que considere necesaria para su defensa.
- d) Si, terminada la exposición del recurrente, se produjera una nueva intervención de la Mesa, éste podrá hacer uso del turno de réplica.
- e) Seguidamente, el Presidente dirigirá un turno de intervenciones de los afiliados que deseen manifestarse sobre el asunto.
- f) El recurrente podrá optar por replicar a cada intervención con el tiempo limitado en cada caso a 5 minutos, o contestar al final de todas.
- g) Una vez que el Presidente considere el tema suficientemente debatido, propondrá a la Asamblea la confirmación o anulación de la sanción, mediante votación que habrá de ser secreta.
- h) De acuerdo con el artículo 62 de los Estatutos, contra las sanciones impuestas, podrán interponerse aquellos recursos que se reconozcan en la legislación vigente.

## **11. PROCESOS DE VOTACION NO ELECTORALES Y QUE NO TENGAN SU PROPIO REGIMEN**

En todas aquellas situaciones que no siendo electorales, sea preciso someter a votación alguna cuestión y no tengan su propio procedimiento, se aplicará el siguiente:

Se remitirá a los afiliados la cuestión sometida a votación, acompañándola las explicaciones que sean oportunas por el órgano competente del Sindicato.

### **11.1 FORMAS DE VOTACION.**

#### **11.1.1. Voto Electrónico**

Se define como tal toda forma de votación basada en la utilización de hardware y software que permiten automatizar los procesos de votación en el seno del Sindicato y que no tengan su procedimiento específico.

El sistema de voto electrónico contará con un sistema informático, que garantizará la imparcialidad, la transparencia, accesibilidad, seguridad, sencillez y confidencialidad del voto.

El voto electrónico se efectuará online los días de votación establecidos para la misma.

Para la votación por medios electrónicos, se establecerá una plataforma de votación, que ofrecerá la opción de ejercer el derecho al voto por internet, que será absolutamente seguro y que habrá de garantizar el secreto del sentido del voto.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio. Al escrutinio podrá asistir cualquier afiliado al Sindicato que hubiera tenido derecho al voto en el proceso de que se trate.

### **11.2 DE LA CONTABILIZACIÓN DE VOTOS.**

En el caso de cualquier otro proceso de votación que no sea electoral y que no tenga su propio procedimiento, la Comisión Permanente nombrará dos interventores y, en su presencia y en la de cualquier afiliado que haya tenido derecho de voto en el proceso de que se trate, contabilizará los votos. Finalizado el recuento, el Presidente o el miembro de la Comisión Permanente por él designado, preguntará si alguien quiere efectuar alguna reclamación, resolviendo la que se le presentara. Después de esto, anunciará el resultado de la votación especificando el número de censados, número de votantes, papeletas válidas, nulas y en blanco, así como el número de votos obtenidos por cada opción presentada a los votantes.

### **11.3 DEL ACTA DE LA VOTACION.**

En el caso de cualquier otro proceso de votación que no sea electoral y no tenga su propio régimen, el Secretario de la Comisión Permanente levantará Acta del resultado de la votación, incluyendo el número de votos emitidos, votos obtenidos por cada opción, votos en blanco y votos nulos. También incluirá en el Acta los incidentes que se hubieran producido, de haberlos habido, así como la identidad de quien los hubiera provocado. Este Acta irá firmada, al menos, por dos miembros de la Comisión Permanente y por los dos interventores nombrados, en su caso.

## **12. FACULTADES DE LA COMISION O MESA ELECTORAL DE CORREGIR LAS CONDUCTAS QUE SE DESCRIBEN EN EL 12.1. DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL.**

De conformidad con lo establecido con el apartado 2.2.h) del Reglamento de Régimen Electoral, se establece la presente Normativa en materia electoral, que será competencia exclusiva de la Comisión y Mesa Electoral. Sin perjuicio de ello, si la Comisión y Mesa Electoral consideran que alguna de las conductas que están valorando podrían suponer la presunta comisión de una de las faltas contempladas en el capítulo anterior, podrá poner en conocimiento de la Junta Rectora dicha conducta, por si ésta considerara, que además que los efectos de la misma pudieran tener en el proceso electoral, pudiera suponer así mismo la aplicación del Régimen Disciplinario del artículo 10.

### **12.1. CONDUCTAS NO ADMISIBLES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL.**

- El mal uso de anagramas, signos y símbolos del Sindicato en la propaganda de las candidaturas.

- La realización de actos de campaña electoral fuera de los plazos establecidos para ello
- Utilizar los cargos que se ostenten en el Sindicato para favorecer una candidatura.
- Los actos de desobediencia frente a las instrucciones o mandatos emitidos por la Comisión y Mesa Electoral, con especial incidencia frente a las desobediencias ante los mandatos e instrucciones de la Comisión y Mesa Electoral emanados para corregir conductas producidas durante el proceso electoral. En este último caso, se aplicará la sanción en su máximo grado.
- Aquellas conductas que por recompensa, dádiva, remuneración o promesa de la misma, soliciten directa o indirectamente el voto de un elector o le induzcan a la abstención.
- Aquellas conductas que a través de violencia o intimidación presionen a los electores en el sentido del voto a emitir.
- Los que perturben gravemente el orden en cualquier acto electoral.
- La emisión de términos que afecten a la dignidad y honorabilidad de todos aquellos que intervengan en el proceso electoral, salvo que se acredite la veracidad de dichas manifestaciones.
- Aquellas conductas que puedan provocar responsabilidad del Sindicato en materia de ley de protección de datos.
- La manipulación del censo.

## **12.2. MEDIDAS QUE PUEDE IMPONER LA COMISIÓN ELECTORAL O MESA ELECTORAL POR LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL 12.1.**

La Comisión o Mesa Electoral, valorando la gravedad de la conducta cometida y aplicando el principio de proporcionalidad, podrá imponer dentro del ámbito exclusivo del proceso electoral, medidas que vayan desde la simple amonestación, hasta incluso apartar a una candidatura de dicho proceso electoral.

## **13. MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.**

La modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes, votantes por correo, o por medios electrónicos y representados en la Asamblea General.



## **DISPOSICION FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez sea aprobado por la Asamblea General y será de aplicación inmediata a partir de dicha aprobación.